

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3005 de 25 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2023/0011780

Señores
HIDRÁULICA AGRÍCOLA CONSULTORES SAS

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetados señores,

En atención a la información que reposa en el SIPI acerca de su solicitud de patente NC2023/0011780 del 6 de septiembre de 2023, nos permitimos indicarles lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N°. 21729 del 5 de diciembre de 2025, esta Dirección les notificó los resultados del examen de patentabilidad y las objeciones formuladas a su solicitud, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000.
2. El 4 de febrero de 2026, estando dentro del término respectivo, ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual, una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones a las reivindicaciones al incluir las siguientes características traídas de la descripción “(...) identificación, medición de parámetros físicos, químicos, microbiológicos de suelo y variación de parámetros climáticos (...) (Reiv. 1), “(...) están basados en la espectroscopia de transformada de Fourier (FT) (...)” (Reiv. 1) “(...) es auto propulsado.” (Reiv. 1), “(...) iniciar el recorrido del terreno y capturar los datos por medio del conjunto de sensores (1) fundamentados en la Espectroscopia de Transformada de Fourier. Producir por el sensor (1) una luz tipo láser que choca con un interferómetro (15) que divide la luz en dos réplicas (18), reflejar cada una de las réplicas (18) por medio de espejos (16) dispuestos en ángulos fijos, retornar la señal al interferómetro (15) y enviar por este la señal hacia un detector (17) y producir un interferograma (19). Enviar por el sensor (1) el interferograma (19) hacia el registrador de datos (2) con transmisión a la plataforma (11). Integrar por el programa de cómputo (21) cada interferograma (19) en la plataforma (11).” (Reiv. 5), “(...) Transmisión de datos a la plataforma (11): transmitir la información almacenada en el registrador de datos (2) a la plataforma (11) para consultar, procesar o descargar los datos en un computador (13).” (Reiv. 5) y “(...) emitir por la fuente de luz (14) los fotones capturados por el detector (17) para transformar las salidas gráficas y generar los mapas de contorno de las variables por analizar (...)” (Reiv. 5). Dichas características no se habían contemplado en exámenes de patentabilidad previos, lo cual obliga a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo anterior, en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, es necesario el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad.

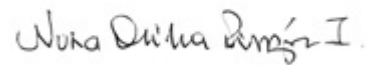
Oficio N° 3005 de 25 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2023/0011780

Así las cosas, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta Dirección les requiere para que acrediten el pago de la tasa correspondiente en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación de este oficio.

Conviene ponerles de presente que de no dar cumplimiento dentro del término aquí concedido, esta Dirección procederá a decidir con base en el capítulo reivindicatorio anterior cuyo pago se haya acreditado.

Sin otro en particular,



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)